



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 3 de septiembre de 2002 (S/2002/997).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de Madagascar el informe complementario que se acompaña, presentado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas

[Original: francés]

En atención a las cartas de Vuestra Excelencia mencionadas en la referencia, tengo el honor de acompañar el informe complementario de Madagascar sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad que ha preparado mi Gobierno (véase el apéndice).

En el presente informes complementario el informe que se transmitió a Vuestra Excelencia en febrero de 2002, se exponen las medidas que ha adoptado el Gobierno de la República de Madagascar para luchar eficazmente contra el terrorismo y los actos vinculados con el terrorismo, tanto en el ámbito nacional como en el marco de la cooperación internacional.

(Firmado) Zina **Andrianarivelo-Razafy**
Embajador

Apéndice

Informe complementario de la República de Madagascar sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Seguridad, mediante su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, se propone reforzar la acción para prevenir y reprimir el terrorismo internacional. A ese efecto, insta en particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a trabajar de consuno en esferas amplias como la represión de la financiación del terrorismo, la alerta rápida o la cooperación en las investigaciones penales y el intercambio de información sobre los riesgos de atentados terroristas. Exhorta, además, a los gobiernos de los Estados Miembros a que le informen de las medidas adoptadas en ese contexto. La primera versión del informe presentado por el Gobierno de Madagascar se transmitió el 21 de febrero de 2002 al Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la resolución 1373 (2001) (véase S/2002/203). El Comité, tras examinar el informe, solicitó precisiones sobre algunas cuestiones (véase S/2002/997). El presente informe complementario, pues, se hace eco de las observaciones hechas por el Comité contra el terrorismo que se transmitieron al Representante Permanente de la República de Madagascar ante las Naciones Unidas en Nueva York en la carta S/AC.40/2002/MS/OC.141, de fecha 22 de agosto de 2002. Al preparar el informe se han observado también las directrices del Presidente del Comité contra el Terrorismo.

Los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América dieron ocasión a Madagascar de reafirmar su condena de todo acto de terrorismo internacional, bajo todas sus formas. Tras esa tragedia, se han adoptado medidas concretas para reforzar la seguridad interior, en particular:

- Medidas generales de vigilancia y control del movimiento de las personas dentro del territorio nacional;
- El refuerzo de la vigilancia de la infraestructura de puertos y aeropuertos;
- El refuerzo del dispositivo de seguridad de las misiones diplomáticas;
- La vigilancia y protección especial de ciudadanos de los Estados Unidos en toda la isla, entre ellos los Voluntarios del Cuerpo de la Paz, así como los nacionales de países miembros de la OTAN;
- La intensificación de la investigación de las informaciones sobre posibles atentados contra extranjeros, bienes públicos y obras de arte;
- El control en frontera y la vigilancia del litoral para impedir infiltraciones, etc.

Madagascar sólo dispone de una dependencia de lucha contra el terrorismo. La Policía, el Ejército y la Gendarmería Nacional intervienen, colectivamente o por separado, en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Según la naturaleza y gravedad de los atentados contra el orden y la seguridad públicos, la competencia de estos organismos puede ser restringida o extenderse a la totalidad del territorio malgache. Por ejemplo, el Grupo de Intervención Rápida (GIR), dependiente de la Comisaría Central de Antananarivo, interviene cuando se producen disturbios en la capital. El Grupo de Seguridad de Intervención Especial (G-SIS) de la Gendarmería, el Servicio de Represión de Bandas (SAG) y la Fuerza de Intervención dependientes de la Policía Nacional, así como el Estado Mayor Mixto Operacional

(EMMO), tienen una competencia nacional con delegaciones en la capital es de provincia y en las colectividades descentralizadas. El EMMO integra elementos de las tres instituciones a las que incumbe la responsabilidad primordial por la seguridad pública, a saber, Ejército, Gendarmería y Policía. El SAG, establecido en 1989 en la jurisdicción de la Dirección General de Policía Nacional, desempeña además una función importante en la represión del terrorismo. En particular, se ocupa de lo siguiente:

- Interviene cuando sobrevienen acontecimientos graves que requieren el uso de técnicas y medios especiales para neutralizar elementos particularmente exaltados;
- Brinda el apoyo necesario a las unidades de represión del terrorismo en la ejecución de operaciones puntuales;
- Contribuye, en particular junto con la Dirección de la Escuela Nacional Superior de Policía Nacional y del Centro de Formación de Policía, a la enseñanza y reciclaje del personal de la Policía en materia de represión del terrorismo.

El intercambio de información es un aspecto importante de la represión del terrorismo. Madagascar interviene en dicho mecanismo por conducto de su Dirección Central Nacional-INTERPOL, que mantiene contacto permanente con los demás Estados miembros. En menor medida, la División de Represión del Terrorismo, creada en 2002, en la jurisdicción del Ministerio de Seguridad Pública (vigilancia territorial) interviene igualmente en este intercambio de información con los servicios especiales de algunos países, por ejemplo, los Estados Unidos, Francia y la Federación de Rusia.

Por último, conviene destacar que el derecho positivo malgache adolece actualmente de una gran laguna en cuanto a la tipificación del terrorismo y a la represión de los actos de terrorismo. Algunas disposiciones del Código Penal relativas, en particular, a la seguridad exterior del Estado y a las asociaciones ilícitas se pueden aplicar a los actos terroristas. Sin embargo, tanto su naturaleza especial como su complejidad indican que se las debiera tipificar como infracciones discretas. En particular, la ausencia de normas específicas sobre el blanqueo de dinero o la congelación de cuentas sospechosas constituye una laguna importante de la que podrían sacar provecho los grupos terroristas con toda impunidad. También se impone modernizar el derecho malgache para plasmar las posiciones del Gobierno de Madagascar, que se ha comprometido a colaborar en el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir, reprimir y, oportunamente, erradicar este flagelo. En consecuencia, tras su adhesión a todas las convenciones y protocolos relativos a la represión del terrorismo bajo todas sus formas, actualmente en curso, el Gobierno de Madagascar deberá integrar esas disposiciones en el ordenamiento jurídico nacional mediante la sanción de las leyes y reglamentos pertinentes.

Párrafo 1

Apartado a) – ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los apartados b) a d) del párrafo 1?

El 2 de octubre de 2001 Madagascar firmó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, actualmente en curso de ratificación (véase el apartado d) del párrafo 3). Los funcionarios malgaches han participado en un taller del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, reunido en Viena en septiembre de 1999, en el marco de la preparación de un proyecto de ley sobre el blanqueo de capitales. Los diferentes organismos malgaches interesados (Policía Nacional, Gendarmería Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión Interministerial de Coordinación de la Lucha contra la Toxicomanía y Banco Central) han elaborado un proyecto de ley sobre el blanqueo de dinero que abarcaría todas las infracciones calificadas de delincuencia transnacional. Dicho proyecto de ley fue remitido a las autoridades pertinentes conforme al procedimiento legislativo interior. Por el momento, la Ley No. 97-039, de 4 de noviembre de 1997, sobre la fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores permite instaurar acciones por blanqueo de capitales, cuyo origen esté vinculado con el tráfico de estupefacientes.

En general, esta categoría de infracciones se puede reprimir mediante la aplicación de las disposiciones del Código Penal malgache relativas a los actos que atentan contra la seguridad exterior del Estado y a la asociación ilícita, tal como las bandas armadas (artículos 75 a 108 y 265). En el ámbito de la lucha contra el terrorismo, esas medidas se pueden utilizar según los casos que se presenten en sustitución de las previstas en la resolución 1373 (2001) y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, hasta tanto el Gobierno de Madagascar sancione unos textos jurídicos y reglamentarios más apropiados.

Apartado b) – ¿Qué actividades enumeradas en este apartado están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?

El Código Penal malgache no contiene ninguna norma específica aplicable al terrorismo y sus actividades conexas. Adolece, además, de una interpretación restrictiva. Con todo, cuando las causas se puedan dirimir mediante la aplicación de normas del Código, siempre se podrán adoptar las decisiones pertinentes para impedir que esos hechos delictivos queden impunes.

Apartado c) – ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

En virtud de la Ley No. 95-030, de 22 de febrero de 1995, relativa a la actividad y fiscalización de las instituciones de crédito, los bancos malgaches deben observar normas de buena conducta. A ese respecto, el artículo 40 de la Ley dispone que la Comisión de Supervisión Bancaria y Financiera, en estrecha colaboración con la Asociación Profesional de Instituciones de Crédito, establecerá “normas de buena conducta profesional, en particular en lo que se refiere a las relaciones con la clientela, otros bancos y las autoridades y la prevención del blanqueo de recursos de origen delictivo”. Los bancos que infrinjan esta norma se exponen a sanciones que pueden llegar hasta la clausura del establecimiento.

La práctica judicial malgache prevé la congelación de fondos procedentes de actos ilícitos (por ejemplo, corrupción, malversación de fondos públicos, tráfico de armas, etc.). Se han congelado las cuentas de algunas personas acusadas de enriquecimiento sin causa. En el plano internacional, ese procedimiento se puede utilizar en el contexto de la colaboración entre la justicia malgache y las administraciones de justicia de otros países, como ha ocurrido en el caso de la congelación de haberes en Europa de ciertas personas implicadas en asuntos con ramificaciones en el exterior. El juez malgache puede, a su vez, dar curso a una comisión rogatoria para congelar haberes de origen ilícito de nacionales malgaches o de extranjeros en bancos nacionales. El proyecto de ley sobre blanqueo de dinero mencionado *supra* prevé expresamente la congelación de cuentas sospechosas.

Apartado d) – ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este apartado?

En el derecho malgache no hay ninguna disposición que se refiera específicamente a los actos enunciados en el apartado que, con todo, se pueden asimilar a la complicidad en la comisión de actos de terrorismo o delitos, quedando sus autores incurso en las mismas penas que los autores principales de esos actos.

Párrafo 2

Apartado a) – ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este apartado? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

El derecho positivo malgache no menciona explícitamente al terrorismo. Como ocurre en otros países, el concepto no ha sido objeto de una definición jurídica en Madagascar. En todo caso, por cuanto el juez malgache está obligado a estatuir en la causa de que se trate so pena de denegación de justicia, los actos de terrorismo podrían quedar encuadrados en diversos textos legislativos y reglamentarios.

Sanciones penales

Esos actos son severamente sancionados por las disposiciones del Código Penal relativas a los atentados contra la seguridad exterior del Estado y a la asociación ilícita, con penas que pueden ir desde la prisión y multa hasta la pena capital, sobre todo cuando se trata de crímenes y delitos contra la seguridad exterior del Estado y la traición. Esas sanciones pueden ir acompañadas de una prohibición de residencia en calidad de pena complementaria. Cabe señalar que el artículo 1 del Código Penal define los conceptos de crimen y delito y también la teoría de la tentativa.

Libro III, Título I, Capítulo I, Sección 1: Crímenes y delitos contra la seguridad exterior del Estado

Artículo 76: Será culpable de traición y castigado con pena de muerte el ciudadano malgache que intencionalmente dañe o destruya un buque o aeronave, materiales, construcciones o instalaciones afectados a la defensa nacional. Esta misma disposición castiga con reclusión la participación en una actividad cometida en banda con fuerza manifiesta para dañar y destruir intencionalmente materiales o suministros afectados a la defensa nacional o utilizados por ésta.

Artículo 77: Las infracciones previstas en el artículo precedente se consideran actos de espionaje cuando son cometidas por extranjeros.

Artículo 82: Se considera también atentado contra la seguridad exterior del Estado la circunstancia de que un malgache o extranjero se introduzca, bajo disfraz o nombre falso u ocultando su calidad o nacionalidad, en una fortaleza, una obra, un puesto, un arsenal, un edificio, una aeronave, un vehículo militar armado, un establecimiento militar o marítimo, etc.

Las infracciones tipificadas en los artículos 76 y 77 se castigan con pena de muerte y, en general, los atentados contra la seguridad exterior del Estado cometidos en tiempo de paz se castigan con prisión de uno a cinco años y multa de 180.000 a 1.800.000 francos malgaches. Dichas penas pueden ser de hasta 10 años de prisión y multa de 3.600.000 francos malgaches cuando se trata de la infracción tipificada en el artículo 82.

Libro III, Título I, Capítulo I, Sección 2: Crímenes y delitos contra la seguridad interior del Estado

En particular, se consideran crímenes contra la seguridad interior del Estado los tendentes a alterar al Estado mediante la guerra civil, el empleo ilícito de la fuerza armada, la devastación y el saqueo público.

Artículo 91, apartado 1): se castiga con la pena de muerte todo atentado destinado a incitar a la guerra civil y producir una devastación, una masacre y un saqueo en una o varias comunas.

Artículo 91 apartado 3): los actos y maniobras destinados a alterar la seguridad pública o crear agitación política grave e incitar al odio contra el gobierno se castigan con prisión de uno a cinco años e incluso también con privación de los derechos cívicos, civiles y familiares, además de una prohibición de residencia.

Artículo 95: se sancionará con pena de muerte al que incendie o destruya, mediante la explosión de una mina, edificios, almacenes, arsenales, naves u otros bienes de propiedad del Estado.

Libro III, Título I, Capítulo III, Sección 4: Resistencia, desobediencia y otras faltas contra la autoridad pública

Artículos 210 a 218: se consideran crimen o delito de rebelión el ataque, la resistencia con violencia y las vías de hecho contra la fuerza pública. Cuando la rebelión es cometida por más de 20 personas, los culpables pueden ser condenados a trabajos forzados de duración limitada. Cuando ha habido portación de armas, se les condena a penas de prisión. Cuando la rebelión es cometida por un ejército de 3 a 20 personas, los culpables se hacen pasibles de pena de prisión de seis meses a dos años. La rebelión cometida por una o dos personas se castiga con seis meses a dos años de prisión cuando se han usado armas y seis días a seis meses de prisión cuando no se han usado armas. En todos los casos, además de la pena de prisión, los culpables pueden ser condenados al pago de una multa facultativa de 25.000 a 100.000 francos malgaches.

Libro III, Título II, Capítulo II, Sección III: Destrucción de bienes de particulares

Artículo 434: Se castiga con pena de muerte al culpable de destrucción dolosa por incendio de edificios, naves, embarcaciones, almacenes, astilleros cuando estén habitados o sirvan de vivienda, vehículos o vagones que transporten pasajeros o, cuando no transporten pasajeros, formen parte de un convoy. En cambio, la destrucción dolosa de edificios, naves, embarcaciones, depósitos, astilleros no habitados o destinados a vivienda se pena con trabajos forzados a perpetuidad si los bienes no pertenecen al autor del acto y con trabajos forzados de duración limitada cuando se cause perjuicio a un tercero. El que propague el incendio a los bienes antes mencionados, prendiendo fuego intencionalmente a bienes que le pertenecen o que pertenecen a terceros con objeto de propagar dicho incendio, incurre en la misma pena que si hubiera incendiado directamente esos bienes. En todos los casos, el autor de un incendio que haya causado la muerte a una o más personas o que haya causado lesiones o minusvalías será castigado con la pena de muerte.

Artículo 435: También se aplica la pena de muerte o de trabajos forzados por la destrucción dolosa, en todo o en parte o la tentativa de destrucción, mediante explosión de mina u otras sustancias explosivas, de edificios, viviendas, presas, calzadas, naves, embarcaciones, vehículos de todo tipo, almacenes, astilleros y sus dependencias, puentes, caminos públicos o privados y, en general, objeto muebles o inmuebles de cualquier tipo. Por otra parte, se asimila al homicidio doloso la colocación dolosa de un explosivo en una vía pública o privada.

Artículo 436: La amenaza de incendio o destrucción mediante mina u otras sustancias explosivas se sanciona con prisión de dos a cinco años y multa de 25.000 a 225.000 francos malgaches, privación de los derechos cívicos, civiles y familiares y prohibición de residencia, según el caso, con prohibición de residencia facultativa si la amenaza no ha ido acompañada por otra orden o condición.

Artículo 437 bis (Ordenanza No. 77-036, de 29 de junio de 1977): La destrucción o tentativa de destrucción, por medios distintos de los enumerados en los artículos 434 y siguientes del Código Penal, de edificios, viviendas, diques, calzadas, naves, embarcaciones, aeronaves, vehículos de todo tipo, almacenes, astilleros o sus dependencias, puentes, etc., se castiga con prisión de 5 a 10 años.

Artículo 458: La destrucción y el daño intencionales y la tentativa de destrucción y daño por incendio u otros medios, en todo o en parte, de un vehículo de propiedad de un tercero se hace pasible de pena de prisión de dos a cinco años y multa de 25.000 a 1 millón de francos malgaches, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 434 y 435.

Libro III, Título II, Capítulo I, Sección I: El homicidio y otros crímenes capitales y las amenazas de atentados contra las personas

Artículos 302 a 304: Se castigan con pena de muerte el homicidio, los crímenes cometidos con torturas o actos de barbarie y el homicidio precedido, acompañado o seguido por otro delito. El homicidio cometido en otras condiciones es pasible de trabajos forzados a perpetuidad.

Libro III, Título II, Capítulo I, Sección II: Lesiones y golpes intencionales que no estén tipificados como homicidio y otros crímenes y delitos dolosos

Los atentados contra la integridad física de bienes y personas están severamente castigados por ley; las penas respectivas se consignan en los artículos 309 a 313 del Código Penal.

Artículo 309: Los golpes y lesiones intencionales que causan enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 25 días se sancionan con prisión de dos a cinco años y multa de 25.000 a 100.000 francos malgaches. Cuando los golpes sean seguidos de mutilación, amputación, ceguera u otras minusvalías, la pena es de 5 a 10 años de prisión. Los golpes y lesiones intencionales, sin intención de causar la muerte, son pasibles de la pena de trabajos forzados de duración limitada.

Artículo 310: Los golpes y lesiones intencionales con premeditación o alevosía se castigan con pena de trabajos forzados a perpetuidad si causan la muerte, pena de trabajos forzados de duración limitada si los golpes han ido seguidos de mutilación, amputación, privación del uso de un miembro, ceguera u otras minusvalías o prisión de 5 a 10 años cuando han causado enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 25 días.

Artículo 311: Las lesiones, golpes, vejámenes y otras vías de hecho que no causen enfermedad o incapacidad para el trabajo se castigan con prisión de seis días a dos años y multa de 25.000 a 90.000 francos malgaches, o una de estas penas solamente, o prisión de dos a cinco años y multa de 25.000 a 150.000 francos malgaches cuando ha habido premeditación o alevosía.

Artículo 318, apartado 1): Los vejámenes o vías de hecho contra las personas o los daños causados a los bienes mediante un acto concertado, ejecutados con fuerza manifiesta por un grupo, se castigan sin perjuicio de la aplicación de otras penas más graves previstas por ley, con prisión de uno a cinco años.

Libro III, Título II, Capítulo I, Sección V: Detenciones ilegales y secuestros de personas

Artículo 341: Se sancionan con trabajos forzados de duración limitada los que detienen a una persona contra su voluntad, privan de su libertad, detienen o secuestran, y los que faciliten un lugar para ejecutar la detención o el secuestro.

Artículo 342: La pena se aumenta a trabajos forzados a perpetuidad cuando la detención o el secuestro ha durado más de un mes.

Artículo 343: La pena se reduce a prisión de dos a cinco años cuando los culpables, que no sean todavía objeto de persecución, liberen al detenido, secuestrado o arrestado antes del décimo día después del arresto, detención o secuestro.

Artículo 344: Los culpables incurrir en la pena de trabajos forzados a perpetuidad si el arrestado, detenido o secuestrado ha sido amenazado de muerte e incurrir en la pena de muerte si lo han sometido a torturas corporales.

Además de esas disposiciones, cabe también observar que el artículo 114 del Código Penal castiga el arresto ilícito hecho por un funcionario público. Dicho artículo dispone como sigue: “El funcionario público, agente o empleado del Estado que cometa un acto arbitrario o atentatorio, sea contra la libertad individual o los

derechos cívicos de uno o más ciudadanos, sea contra la Constitución, será condenado con pena de inhabilitación cívica. Sin embargo, cuando pueda probar que actuó por orden de sus superiores jerárquicos, se le exonerará de la pena que, en ese caso, se aplicará exclusivamente a los superiores que hayan dado la orden”.

Libro III, Título II, Capítulo I, Sección VI, párrafo 1: Crímenes y delitos contra menores

Artículo 345, apartado 1): El secuestro y ocultación de un menor se sancionan con pena de prisión.

Artículo 355: El secuestro de un menor de 15 años con violencia o fraude se sanciona con trabajos forzados a perpetuidad. La pena se reduce a trabajos forzados de duración limitada si el menor es restituido o encontrado con vida antes de que se pronuncie condena. Con todo, el secuestro se castiga con pena de muerte si ha ido seguido por la muerte del menor.

Además de los artículos 345 y 355 antes citados, conviene mencionar también la Ley 98-024, de 25 de enero de 1999, que reforma el Código Penal en lo que concierne a la pedofilia. El nuevo artículo 331, en su apartado 1) estatuye que los ultrajes al pudor consumados o intentados sin violencia en la persona de un menor de 14 años de uno u otro sexo se castigará con prisión de 5 a 10 años y multa de 10 millones a 50 millones de francos.

Libro III, Capítulo III, Sección V, párrafo 1: Asociaciones ilícitas

Artículo 265: Constituirá crimen o delito contra el orden público toda confabulación o asociación, sea cual fuere su forma, carácter o duración o el número de sus integrantes, destinada a preparar o cometer crímenes o delitos contra las personas o los bienes.

Artículo 266: Quienes formen parte de una asociación de esa índole serán castigados con pena de trabajos forzados de duración limitada si los actos cometidos o proyectados constituyen un crimen y con pena de seis meses a cinco años y multa facultativa de 180.000 a 1.800.000 francos malgaches si los actos constituyen un delito, además de la privación de los derechos cívicos, civiles y familiares y la prohibición de residencia.

Artículo 267: Se sancionará igualmente con prisión al que con dolo e intencionalmente facilite los actos de los autores de los crímenes tipificados en el artículo 265 mediante el suministro de los instrumentos del delito, por ejemplo, medios de correspondencia y alojamiento. La Ordenanza 60-063, de 23 de julio de 1960, relativa a la disolución de ciertas asociaciones condenadas por acciones subversivas, prevé otras penas (para su análisis detallado, véase *infra* el título “Represión del reclutamiento de miembros de grupos terroristas”).

El Código de Justicia del Servicio Nacional contiene también disposiciones aplicables a ciertas categorías de actos terroristas.

Artículo 136, párrafos 2 y 3: Las personas embarcadas a bordo de una nave o aeronave militar que constituyan un grupo de no menos de cuatro personas y se alcen en armas serán sancionadas con prisión de tres a cinco años; cuando el grupo esté constituido por no menos de ocho personas que se libren a actos de

violencia con armas, la pena será de 5 a 10 años de prisión; los instigadores de la “rebelión” serán castigados a la pena máxima de trabajos forzados de duración limitada (20 años).

Artículo 137: Las personas embarcadas a bordo de una nave o aeronave militar que sean declaradas culpables de complot contra la autoridad del capitán o la seguridad de la nave o aeronave serán castigadas con prisión de 5 a 10 años. Se entenderá que ha habido complot desde el momento en que dos o más personas hayan convenido en atentar contra la autoridad del capitán, la disciplina o la seguridad de la nave o aeronave.

Artículo 154: Las personas embarcadas a bordo de una nave o aeronave que hayan cometido daños en banda, sea con armas, fuerza manifiesta o violencia contra las personas, serán castigadas a trabajos forzados a perpetuidad.

Artículo 155: Se castigará con pena de muerte a la persona embarcada a bordo de una nave o aeronave militar que dolosamente incendie o destruya por cualquier medio o inutilice para el servicio inmediato edificios, instalaciones, obras, vías de ferrocarril, líneas o postes telegráficos, telefónicos o de telecomunicaciones, puestos de aeroestación o aviación, astilleros, embarcaciones, navíos, aeronaves de cabotaje o defensa nacional.

Artículo 156: Los delitos tipificados por el artículo 155 en grado de tentativa en tiempo de paz se castigan con pena de trabajos forzados de duración limitada.

Artículo 157: Se castiga también con trabajos forzados de duración limitada a la persona que, embarcada en una nave o aeronave, con finalidad delictiva, destruya o incendie o haga destruir, incendiar o inutilizar para el servicio inmediato los materiales o bienes muebles utilizados para el servicio nacional o la defensa nacional.

Represión del reclutamiento de miembros de grupos terroristas

Ninguna disposición legislativa autoriza la represión del reclutamiento de miembros de grupos terroristas. El Código Penal sólo tipifica y reprime la asociación ilícita. Además de las disposiciones antes mencionadas del Código Penal (artículos 265 y 266), en la Ordenanza No. 60-063, de 23 de julio de 1960, relativa a la disolución de ciertas asociaciones condenadas por acciones subversivas y el arresto domiciliario se consignan sanciones aplicables a las actividades terroristas en Madagascar.

Artículo 1: Se disolverán por decreto dictado en Consejo de Ministros la asociación o agrupación de hecho o derecho:

- Que provoque manifestaciones armadas en la vía pública, los caminos o lugares públicos o privados;
- Que, fuera de las asociaciones de preparación para el servicio militar habilitadas por el Estado y las asociaciones de educación física y deportes, ostenten, por su forma y organización militar, el carácter de grupo de combate o milicia privada.

Artículo 2: Se disolverán también por decreto dictado en Consejo de Ministros los partidos, asociaciones o grupos políticos y las agrupaciones de hecho condenados por recibir o solicitar fondos u órdenes del extranjero.

Artículo 6: Se sancionará con prisión de uno a dos años y multa de 100.000 a 2 millones de francos a los que participen en el mantenimiento o la reconstitución, directa o indirecta, de las asociaciones disueltas en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La Ordenanza 60-077, de 3 de agosto de 1960, prohíbe además la constitución de agrupaciones de hecho o de derecho que ostenten un carácter paramilitar o puedan prestarse a confusión con el ejército o las fuerzas del orden debidamente constituidas. Esas agrupaciones serán disueltas. Su constitución, mantenimiento o reconstitución constituye una infracción pasible de pena de prisión de dos meses a un año y multa de 20.000 a 200.000 francos malgaches.

Represión del suministro de armas a terroristas

La Ley No. 69.011, de 22 de julio de 1969, instituye un régimen estricto respecto de las armas, con excepción de las armas blancas. Reglamenta su fabricación, transformación, importación, comercio, utilización y circulación dentro del territorio malgache. Esas operaciones deben ser objeto de fiscalización o contar con la previa autorización del Estado. En particular, la adquisición o posesión de armas está sujeta a diversas condiciones. El solicitante debe ser mayor de edad y de moralidad irreprochable. Además, debe obtener una autorización previa para poseer o adquirir armas.

Por otra parte, las autorizaciones, homologaciones y permisos de fabricación, importación, exportación, comercio, posesión y portación de armas son de carácter precario. Por ejemplo, la autorización para la posesión de armas puede ser revocada por las autoridades administrativas por mala conducta del titular o en circunstancias graves dimanadas de la necesidad de defender o mantener el orden público. En ciertos casos se puede proceder a la confiscación o incautación del arma.

Artículo 96: El que adquiera o posea un arma sin estar munido de las autorizaciones requeridas y el que posea un arma en contravención de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la presente Ley o de una decisión de revocación adoptada en las circunstancias previstas en el artículo 71 se hará pasible de pena de prisión de dos a seis meses y/o multa de 1.000 a 50.000 francos malgaches. Cuando la infracción involucre armas de primera categoría, las penas se duplicarán.

Apartado b) – ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

Prevención de actos terroristas

Como se destacó *supra*, la Secretaría de Estado de Seguridad Pública y la Gendarmería Nacional cumplen una función importante en la prevención y represión del terrorismo y también se ocupan de reforzar la seguridad en los aeropuertos (véase el apartado g) del párrafo 2).

Mecanismo de alerta rápida

Madagascar es miembro de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL), que dispone de un mecanismo de alerta rápida. El intercambio de información con los demás Estados miembros se realiza en particular por conducto

de la red protegida INTERPOL bajo el protocolo X400. La División de Represión del Terrorismo, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, participa igualmente en este mecanismo de alerta rápida (véase el apartado a) del párrafo 3).

Apartado c) – ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este apartado? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Madagascar es parte en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, aunque no se ha adherido al Protocolo de 1961 relativo a la aplicación de esa Convención. Además ha suscrito —pero no ha ratificado— la Convención de la OUA, de 1969, sobre aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 94-652, de 11 de octubre de 1994, que deroga el Decreto No. 66-101, de 2 de marzo de 1966, y establece las nuevas modalidades de aplicación de la Ley No. 62-002 sobre organización y control de la inmigración en Madagascar, los refugiados “están sujetos a las mismas condiciones que los extranjeros inmigrantes a reserva de las disposiciones especiales previstas en el presente Decreto y en las convenciones, acuerdos o arreglos internacionales relativos a los apátridas y refugiados a los que se haya adherido o se adhiera Madagascar”. Por lo tanto, es obligación de Madagascar respetar el principio de no devolución de los refugiados consagrado en el artículo 33 de la Convención de 1951, que se aplica a los refugiados acogidos en su territorio. El derecho malgache, con todo, guarda silencio en cuanto a la posibilidad de expulsar y excluir a los solicitantes de asilo o refugiados implicados en actos terroristas.

Apartado d) – ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.

Ninguna disposición legal autoriza a prevenir la preparación de actos terroristas en el territorio malgache contra otros países o sus ciudadanos. Con todo, el Gobierno de Madagascar ha asumido compromisos firmes de participar con diligencia en la represión del terrorismo internacional y el fortalecimiento de la cooperación internacional en ese ámbito, tanto en el plano bilateral como multilateral. Va de suyo que dicha movilización se traducirá oportunamente en la sanción de los textos legislativos y reglamentarios que permitirán reprimir el terrorismo bajo todas sus formas. Entre tanto, la participación del Gobierno de Madagascar en el intercambio de información por conducto de la red OIPC-INTERPOL, o en el marco de las actividades de la División de Represión del Terrorismo, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública, servirá para impedir que los grupos terroristas realicen operaciones a partir del territorio malgache a fin de preparar actos contra otros países o sus ciudadanos.

Apartado e) – ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas.

Los actos de terrorismo no están tipificados como delitos autónomos en el derecho malgache. En el marco de las iniciativas encaminadas a establecer un régimen derogatorio del derecho común se podría contemplar su tipificación como delitos graves.

Apartado f) – ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.

Madagascar, en su calidad de miembro de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL), participa con diligencia en su sistema de intercambio de información. Además, se ha adherido a diversos instrumentos internacionales de represión del terrorismo que establecen mecanismos de asistencia jurídica recíproca entre los países miembros. Ha establecido también una División de Represión del Terrorismo en la jurisdicción del Servicio Central de Vigilancia del Territorio (Ministerio de Seguridad Pública) en Antananarivo. La División colabora estrechamente con los servicios de inteligencia extranjeros, en particular de los Estados Unidos, Francia y la Federación de Rusia, para intercambiar y analizar informaciones relativas al terrorismo.

En el plano bilateral, la cuestión de la represión del terrorismo tiene carácter prioritario en las relaciones de Madagascar con ciertos países, como Francia y los Estados Unidos. El Acuerdo de Cooperación Franco-Malgache, de 4 de junio de 1973, establece ciertas disposiciones aplicables en materia de terrorismo internacional. Conviene citar, en particular, las relativas a la “extradición”, en virtud de las cuales ambos Estados se comprometen a entregarse recíprocamente a las personas que, hallándose en territorio de uno de ellos, hayan sido encausadas o condenadas por las autoridades judiciales del otro por delitos de terrorismo. Los Estados signatarios, sin embargo, no extraditan a sus respectivos nacionales.

En los últimos años, entre las prioridades de las actividades de cooperación de los Estados Unidos figura el fortalecimiento de los medios que permiten a sus interlocutores en desarrollo realizar una lucha eficaz contra el terrorismo. En 2002 Madagascar recibió del Gobierno de los Estados Unidos lanchas rápidas que le permiten reforzar el control de su litoral. Asimismo, los Estados Unidos han enviado misiones de expertos a Madagascar y a otros países africanos para informarles de los diferentes aspectos e intereses en juego en la lucha contra el terrorismo. Esta asistencia tiene por objeto ayudar a estos países a adoptar un régimen institucional y jurídico adecuado. Cabe señalar que algunos organismos de las Naciones Unidas también están empeñados en cooperar en la materia.

Por último, cabe decir que Madagascar, en su calidad de signatario de la Convención de la OUA para prevenir y reprimir el terrorismo (actualmente en proceso de ratificación), contribuye activamente a la circulación de las informaciones en ese nivel. La cooperación regional ha resultado muy importante, pues, merced a la colaboración de los servicios de inteligencia de Francia y Tanzania, las autoridades malgaches pudieron frustrar una tentativa de desembarco de mercenarios franceses por vía de la República Unida de Tanzania en junio de 2002.

Apartado g) – ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

La prevención de los movimientos de terroristas en Madagascar se realiza esencialmente mediante un control estricto en las fronteras portuarias y aeroportuarias, así como de los desplazamientos de barcos en sus aguas territoriales.

En los aeropuertos nacionales e internacionales se aplican medidas generales de control y seguridad de la aviación civil. Según el nivel de la amenaza, por ejemplo, después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América o de situaciones excepcionales, el Estado refuerza esas medidas. A ese respecto cabe mencionar lo siguiente:

- El estricto control de acceso a las diferentes zonas reglamentadas de los aeropuertos internacionales y el establecimiento de un sistema de vigilancia permanente (durante las 24 horas del día) de las aeronaves y de todos los puntos de acceso a las pistas mediante un gran aumento de la plantilla de seguridad;
- El fortalecimiento de la inspección y el control de pasajeros y equipajes antes de la partida. En el Aeropuerto Internacional de Ivato, además de las inspecciones manuales ordinarias, se ha instalado un detector radioscópico para efectuar este control;
- El refuerzo de la coordinación de las funciones de todos los agentes que realizan actividades en los aeropuertos;
- El establecimiento de una estricta reglamentación sobre la expedición de autorizaciones de sobrevuelo y escala en territorio de la República de Madagascar. La solicitud respectiva debe contener información detallada sobre la aeronave, las personas a bordo, la naturaleza del vuelo, el itinerario y el motivo del viaje;
- La adopción de una decisión ministerial en virtud de la cual las compañías que realizan vuelos internacionales a Madagascar deben presentar el manifiesto de pasajeros cuando los aviones despegan de los aeropuertos de origen con destino a Madagascar. Medidas análogas se aplican a los vuelos que salen de Madagascar con destino a Estados que han adoptado iguales disposiciones, como los vuelos a las Comoras;
- El establecimiento de zonas reglamentadas en torno de sitios estratégicos de grandes aglomeraciones del territorio de la República de Madagascar para impedir que se los utilice como arma de destrucción en masa contra la aviación civil. El acceso a esas zonas está sujeto a una autorización excepcional;
- La adopción de estrictas medidas sobre las condiciones de sobrevuelo y aterrizaje de helicópteros en zonas ocupadas por un conjunto de construcciones contiguas o una reunión de personas;
- El establecimiento en 2002 de un nuevo “sistema de información de entradas y salidas del territorio” en los aeropuertos de Madagascar que reciben tráfico internacional; con este sistema se controlarán los movimientos de todos los pasajeros que entren o salgan del país. Permitirá también el procesamiento rápido y seguro de pasaportes infalsificables de lectura mecánica expedidos por las autoridades de inmigración y emigración de Madagascar. Las solicitudes de visado de trabajo de expatriados también son objeto de un control estricto y una investigación profunda.

Madagascar, además, ha organizado el otorgamiento de tarjetas de residencia, cédulas de identidad y pasaportes nacionales infalsificables. Todas las solicitudes de expedición y prórroga de validez de pasaportes nacionales están ahora centralizadas en el Ministerio de Seguridad Pública en Antananarivo.

Por ser un país insular, Madagascar atribuye gran importancia a la vigilancia de sus aguas territoriales y su litoral. El Ministerio de la Defensa tiene una fuerza naval (Base Naval de Antsiranana (BANA)) que se ocupa de lo siguiente:

- La defensa de los accesos marítimos al territorio malgache;
- El apoyo y sostenimiento de otros componentes de las fuerzas armadas malgaches;
- La protección de los intereses nacionales en aguas territoriales y en la zona económica exclusiva;
- La garantía de libre circulación en el espacio marítimo nacional;
- El apoyo y sostenimiento de los organismos del Estado con funciones administrativas, económicas, de policía y de seguridad, que dependen oficialmente del Jefe del Estado Mayor General del Ejército Malgache;
- Actividades humanitarias y de asistencia en casos de desastre, sobre todo en lo relativo a las obligaciones internacionales en el mar;
- La protección del medio ambiente marítimo.

Cabe precisar, con todo, que, habida cuenta de la extensión del litoral malgache (de más de 5.000 kilómetros de longitud) y de la insuficiencia de medios logísticos de que dispone la marina malgache, la vigilancia del litoral y de las aguas territoriales resulta difícil. Las necesidades del país en esta materia siguen siendo enormes a pesar de que los Estados Unidos ofrecieron al Gobierno de Madagascar en 2002 la donación de siete lanchas rápidas para reforzar su capacidad de vigilancia territorial.

Párrafo 3

Apartado a) – ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este apartado?

La red segura de INTERPOL es el único medio disponible para transmitir e intercambiar informaciones en el plano multilateral. Además, la División de Represión del Terrorismo, establecida en 2002 en el Servicio Central de Vigilancia del Territorio (Ministerio de Seguridad Pública) colabora estrechamente con los servicios de inteligencia de varios países, entre ellos los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia, etc. Su principal misión es intensificar la investigación y detección de amenazas y actividades provenientes del extranjero (Estados, personas físicas y diversos grupos) que puedan atentar contra la integridad y la seguridad del territorio nacional a fin de transmitir esas informaciones en plazos y condiciones útiles a los órganos del Estado. En particular, la División de Represión del Terrorismo realiza las siguientes actividades:

- Refuerza el control y la vigilancia de las personas físicas y jurídicas extranjeras de las que existan sospechas;
- Intensifica las investigaciones relacionadas con el terrorismo;
- Intercambia informaciones sobre el terrorismo con servicios especiales extranjeros, en particular los servicios de inteligencia de los Estados Unidos, Francia y Rusia;

- Se mantiene en correspondencia con los servicios y direcciones provinciales de policía de todo el territorio nacional, en particular los servicios portuarios y aeroportuarios.

Apartado b) – ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este apartado?

Véase la respuesta 3 a) *supra*.

Apartado c) – ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este apartado?

Véanse las respuestas que figuran en los párrafos 3 a) y 2 f).

Apartado d) – ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este apartado?

Madagascar ha ratificado cuatro instrumentos internacionales relativos a las actividades terroristas, a saber:

- El Convenio de Tokio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1963;
- El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970;
- El Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971;
- El Protocolo de Montreal, de 1988, para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional.

Está en curso el proceso de adhesión de Madagascar a otros instrumentos internacionales en los que aún no es parte. Tras su examen en el Consejo de Ministros en diciembre de 2001, el Gobierno de Madagascar presentará en el próximo período de sesiones de la Asamblea Nacional y del Senado los proyectos de ley correspondientes a los siguientes instrumentos internacionales:

- La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973;
- La Convención internacional contra la toma de rehenes, de 1979;
- La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1979;
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988;
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;
- El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999; y
- La Convención de la OUA para la prevención y represión del terrorismo.

Madagascar, además, adoptará las providencias necesarias para incorporar a su ordenamiento jurídico interior los compromisos internacionales que ha asumido en materia de lucha contra el terrorismo, mediante la sanción de los textos legislativos y reglamentarios pertinentes.

Apartado e) – Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este apartado.

En general, actualmente se procede a elaborar un régimen jurídico derogatorio del derecho común a fin de tipificar los actos de terrorismo bajo todas sus formas por la vía de un delito autónomo e incluso agravado. Mediante este proyecto se pretende colmar las lagunas del derecho malgache en el ámbito de lucha contra el terrorismo. En particular, se ha presentado a las autoridades competentes un proyecto de ley relativo al blanqueo de dinero.

Apartado f) – ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de obtener el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

La admisión y residencia en el territorio malgache de solicitantes de asilo y refugiados están sujetas a las mismas condiciones aplicables a los extranjeros inmigrantes (artículo 38 del Decreto No. 94-652, de 11 de octubre de 1994). En particular, los interesados deben presentar garantías de buena conducta mediante un certificado sobre antecedentes penales.

Apartado g) – ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

No existe ninguna disposición legislativa a este respecto. Sin embargo, algunos acuerdos bilaterales, como el Acuerdo de Cooperación Franco-Malgache de 1973 mencionado *supra*, pueden contemplar la posibilidad de extraditar a presuntos terroristas mediante una estrecha colaboración entre las autoridades judiciales de ambos Estados.

Párrafo 4: Asistencia

La aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, relativa a la lucha contra el terrorismo y, en general, de los instrumentos internacionales a los que Madagascar se ha adherido o se adherirá requiere una considerable inversión en recursos materiales y humanos.

Es preciso, ante todo, hacer resaltar la insuficiencia de medios logísticos de que disponen los diferentes organismos que intervienen en la represión del terrorismo. En particular, las fuerzas navales necesitan equipamiento apropiado para vigilar idóneamente las aguas territoriales malgaches e intervenir con celeridad en caso de maniobras sospechosas. Por otra parte, en su calidad de componente del intercambio de información entre Madagascar y los demás países empeñados en la lucha contra el terrorismo, la Dirección Central Nacional BCN-INTERPOL Madagascar desea recibir asistencia técnica en materia de tecnología de la información, junto

con un ciclo de formación para actualizar los conocimientos del personal. La BCN INTERPOL desearía contar también con un sitio Internet abierto que le permita navegar en la red pública a fin de poder controlar mejor las redes de la delincuencia organizada, mediante la detección de mensajes e intercambios de correspondencia de las redes terroristas que utilizan el servicio público de Internet.

En particular, cabe mencionar las enormes dificultades que se plantean en el proceso de integración de los diferentes dispositivos jurídicos internacionales en el ordenamiento jurídico interno, debido a la ausencia de competencias en las diferentes esferas que se requieren en la lucha contra el terrorismo. Conviene señalar, asimismo, las necesidades de asistencia técnica en la esfera de la formulación y elaboración de los textos legislativos y reglamentarios imprescindibles para dar efecto a los diferentes instrumentos internacionales mencionados *supra*.
